



# RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 45 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 22 FEB 2018

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción N° 000276 impuesta el día 02 de febrero del 2018, OFICIO N°015-2018-IX-MACREPOL/REGPOTAC/DIVPOS/CRJB-CRI-SEINPOL de fecha 08 de enero del 2018, Informe N° 011-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 11 de enero del 2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre."

Que, asimismo, la Ley N° 27181 en su artículo 23° establece que el Reglamento Nacional de Tránsito "Contiene las normas para el uso de las vías públicas para conductores de todo tipo de vehículos y para peatones; las disposiciones sobre licencias de conducir y las que establecen las infracciones y sanciones y el correspondiente Registro Nacional de Sanciones; así como las demás disposiciones que sean necesarias."

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 7° establece que "en materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control de tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que correspondan, las infracciones previstas en el presente Reglamento.

Que, el numeral 1 del Artículo 329° de la acotada norma, señala que: *"1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)".* El Artículo 324° del citado Reglamento agrega que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan."*

Que, mediante OFICIO N°015-2018-IX-MACREPOL/REGPOTAC/DIVPOS/CRJB-CRI-SEINPOL de fecha 08 de enero del 2018, el Teniente PNP Jhonnatan L. Mendoza Campos, Comisario de la Comisaría de Ite, remite a la Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000276 de fecha 02 de enero del 2018, impuesta al señor **TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY** conductor del vehículo de placa de rodaje N° Z3K-794, por la infracción con código M-40, siendo la conducta detectada *"Conducir vehículo con licencia vencida. Por 1era vez"* hecho ocurrido en la vía interna de Pampa Baja, Lateral E, ingreso a la propiedad de la señora Nelly flores Callata - Ite, según consta en la papeleta emitida. Asimismo, verificado el Sistema de Licencias Por Puntos, se advierte que el mencionado tiene la Licencia Vencida, habiendo estado vigente hasta el día 11/11/2017.

Que, respecto a la INFRACCIONES, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su Artículo 288° que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el artículo 91° del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que *"El conductor durante la conducción del vehículo debe portar y exhibir cuando la autoridad competente lo solicite, lo siguiente: (...)b) Licencia de Conducir vigente, correspondiente al tipo de vehículo que conduce. (...)En caso de no presentar la documentación señalada, se aplicará las sanciones y medidas preventivas señaladas en el presente reglamento."*

Que, la citada norma en el Artículo 309° indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) MULTA, 2) SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, Y 3) CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 45 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Precisa además en el Artículo 311º numeral 3, que "el monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M.40 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDA D SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-40	Conducir un Vehículo con la Licencia de Conducir vencida.	Muy Grave	a) La primera vez: MULTA de 5% UIT añadiendo el monto de S/. 50.00 nuevo soles por cada mes que haya transcurrido sin revalidar hasta la fecha de comisión de la infracción.	-	-	SI

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000276, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el lit. 3 del Artículo 336 del TUO del Reglamento que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley." Asimismo, en aplicación del artículo 337º de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "La presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida."

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24º numeral 24.2 establece que "El propietario administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". El "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", para la infracción con código M-40 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa Z3K-794 es de propiedad del señor Ebhert Rolando Zantalla Ayca por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo como principal responsable y al propietario como responsable solidario.

Que, verificado el Sistema Nacional de Conductores, el señor TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY identificado con DNI N° 29444580, presenta como fecha para revalidar su licencia el día 11/11/2017, habiéndose efectuado el trámite de revalidación el día 05/01/2018, advirtiéndose que hasta la fecha de comisión de la infracción ha transcurrido 1 mes y 20 días, sin revalidar la licencia, por lo que es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del artículo 336º del TUO del Reglamento, debiéndose sancionar como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M-40 al señor TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY, imponiéndole una sanción de multa del 5% de la UIT vigente, añadiendo S/. 50 soles, por el (01) primer mes de transcurrido sin revalidar la licencia de conducir; siendo que la infracción M-40 contempla responsabilidad solidaria corresponde sancionar al propietario del vehículo al señor Ebhert Rolando Zantallana Ayca.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, por este Despacho;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al señor TOMAS RONALD BERNEDO LUCAY identificado con DNI N°29444580, como principal infractor de la comisión de la infracción de tránsito con código M-40, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" y al señor Ebhert Rolando Zantalla Ayca como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en calidad de propietario del vehículo del placa de Rodaje N° Z3K-794.conforme a los considerandos de la presente resolución.



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 45 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** IMPONER al infractor la SANCIÓN DE MULTA del 5% de la UIT + S/.50.00 soles por el mes transcurrido sin revalidar la licencia de conducir hasta la fecha de comisión de la infracción.

**ARTÍCULO TERCERO.-** INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO CUARTO.-** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

**ARTÍCULO QUINTO.-** CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE